

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD  
ENTRE CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A Y \_\_\_\_\_ EN CALIDAD DE  
CONTRATISTA**

**SECCIÓN PRIMERA: PARTES**

**I. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**

**LILIANA ARANGO SALAZAR**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.428.949, quien en su calidad de Representante Legal suplente de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, actúa en nombre y representación de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, NIT 805.025.964-3, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. quien para efectos legales del presente se denominará **CREDIVALORES**.

II \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. , quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad \_\_\_\_\_, NIT \_\_\_\_\_ de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_ y de manera conjunta con **CREDIVALORES** como **“LAS PARTES”**.

**“LAS PARTES”**, hemos acordado de manera voluntaria, libre y siendo plenamente capaces para ello, suscribir el presente acuerdo de confidencialidad, todo en concordancia con los deberes del contratista, el cual se regirá por las normas que regulan este tipo de contratos y en especial por lo estipulado por **LAS PARTES**.

**SECCIÓN SEGUNDA: CLÁUSULAS**

**PRIMERO: Información Confidencial:** En adelante se llamará Información Confidencial a toda la información que sea revelada por **CREDIVALORES** al contratista (en adelante la **“Parte Reveladora”**) y recibida por la otra parte (en adelante la **“Parte Receptora”**) antes o después de la fecha de firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, la cual comprende pero no se limita a: (i) información financiera y operativa; (ii) planes de negocio, de desarrollo y de expansión; (iii) información de contratos con terceros.

**SEGUNDO: Confidencialidad:** La Parte Receptora se obliga a no revelar a terceras personas la Información Confidencial que reciba de la Parte Reveladora y, en consecuencia, se obliga a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizaría para proteger la información confidencial de su propiedad.

**TERCERO: Uso de la Información Confidencial:** La Parte Receptora no utilizará la información confidencial para fines comerciales y sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir con la finalidad del proyecto y sólo se dará a conocer por parte del receptor a quien expresamente se autorice. En este último evento deberá advertirse a dichos empleados, trabajadores o asesores, el carácter confidencial de la información, al tiempo que deberá advertírseles respecto de los términos de este acuerdo. En todo caso, la Parte Receptora será responsable por las acciones u omisiones de sus dependientes respecto de esta obligación.

**CUARTO. Excepción a la Confidencialidad:** La obligación de no revelar la Información Confidencial y las restricciones para su utilización no existirá o cesará cuando:

a) Se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente acuerdo por ninguna de las partes.

b) Sea divulgada por cualquiera de las partes para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a la otra parte antes de su divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso la parte obligada a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación.

c) Las partes convengan por escrito y previamente a su revelación, que la información queda libre de tales restricciones.

d) Ya estuviere en poder de la Parte Receptora previo a que le fuera revelada por la Parte Reveladora.

e) Sea recibida legalmente de un tercero que no la haya recibido directa o indirectamente de la Parte Reveladora con instrucciones de confidencialidad.

**QUINTO: Propiedad de la Información Confidencial.** La Información Confidencial seguirá siendo propiedad exclusiva de la Parte Reveladora y será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubiere hecho, dentro de los ocho (8) días siguientes a la solicitud que en este sentido haga la parte que haya revelado la información.

**SEXTO: Derechos que confiere la Información Confidencial.** La entrega de Información Confidencial no concede a la Parte Receptora: autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. Igualmente, este Acuerdo, ni la entrega o recepción de Información Confidencial constituyen o implican promesa o intención de efectuar compra o venta de productos o servicios, o promesa de contrato de cualquier índole por cualquiera de las partes o compromiso con respecto a la comercialización presente o futura de cualquier producto o servicio.

#### **SÉPTIMO: Obligaciones de la Parte Receptora**

La parte receptora tendrá las siguientes obligaciones;

- a) Prevenir el uso no autorizado, diseminación o publicación de la información confidencial, tomando todas las medidas necesarias y razonables para ello.
- b) Informar con anterioridad a la revelación de la Información Confidencial a sus colaboradores, funcionarios dependientes, asesores y consultores de su naturaleza de confidencial y las obligaciones asumidas en este Acuerdo.
- c) Tomar precauciones estrictas para mantener la confidencialidad de la Información recibida, durante la vigencia prevista en este Acuerdo y deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad respecto de cualquier persona cuyo acceso a la información esté autorizada con el fin de garantizar que cumplirá con las obligaciones del presente acuerdo.
- d) Abstenerse de copiar o divulgar la Información recibida, excepto en aquellas situaciones permitidas en el presente Acuerdo; en cuyo caso cada copia debe contener y establecer los mismos avisos o leyendas de confidencialidad o propiedad, si las hay, que aparezcan en el original.
- e) A solicitud escrita de la Parte Reveladora, destruir o devolver oportunamente todas y cada una de las copias de la Información Confidencial realizadas en cualquier medio, de conformidad con lo indicado en la cláusula decima del presente acuerdo.
- f) Abstenerse en lo sucesivo de entregar o realizar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la información confidencial.

#### **OCTAVO. Acatamiento de Orden Legal**

Si, mediante orden de presentación de documentos, se requiere por autoridad judicial competente que la Parte Receptora revele la información confidencial a un organismo jurisdiccional, la Parte Receptora realizará todos los esfuerzos para obtener una orden de amparo exigiendo la no divulgación de la Información confidencial y, en todo caso, notificará diligentemente a la Parte Reveladora antes de la revelación de la información, de tal manera que la Parte Reveladora pueda buscar una orden de amparo exigiendo la no divulgación de la Información. Si de todas maneras la Parte Receptora, en ausencia de esa orden de protección, se ve obligada a revelar la información so pena de incurrir en desacato, multa o responsabilidad, la Parte Receptora puede revelar esa información sin responsabilidad ante la Parte Reveladora bajo este Acuerdo.

Cada Parte debe observar y cumplir con todas las leyes, ordenanzas, órdenes, reglas y regulaciones de todas las entidades gubernamentales, nacionales, distritales, departamentales, municipales, juntas directivas o comisiones que tengan jurisdicción en lo relativo a las conversaciones y el uso de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.

## **NOVENO: Cesión**

Este acuerdo de Confidencialidad beneficia y compromete a las partes y no puede ser cedido, vendido, asignado, ni transferido, bajo ninguna forma y a ningún título, salvo previo acuerdo mutuo y por escrito entre las partes.

Cada parte debe observar y cumplir todas las normas legales y regulaciones de cualquier orden, en lo relativo a las discusiones y al uso adecuado de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.

## **DÉCIMO: Devolución de la información**

En cualquier momento durante la vigencia del acuerdo, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la solicitud por escrito hecha por la parte reveladora o a la terminación del mismo, la parte receptora tendrá que devolver y/o destruir (si esto es lo que se solicita) toda la información confidencial, así como todas las copias que existan de la misma y cualquier información o trabajo desarrollado a partir de la Información Confidencial. Si así lo exige la Parte Reveladora, la Parte Receptora deberá expedir certificación en donde se acredite la destrucción o devolución completa de la Información.

La obligación de entregar y/o destruir los documentos y soportes que comprenden la información confidencial, incluye los originales y las copias de todos y cada uno de ellos, así como los disquetes, discos compactos, memorias o cintas y demás soportes en que pueda estar impresa o grabada la Información Confidencial y que se encuentre en su poder o en el de sus empleados, funcionarios dependientes, asesores o consultores.

*Parágrafo:* La parte receptora entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que la parte reveladora ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la ley. Reiterándose en todo caso que la indemnización solicitada por la parte perjudicada excluye el reconocimiento por daños indirectos y consecuenciales.

## **DÉCIMO PRIMERO: Recursos en caso de divulgación o uso No autorizado de información**

Las partes están de acuerdo en la importancia de la información confidencial y que la relación no autorizada o el uso inadecuado, por fuera de los parámetros de este Acuerdo, causaría un perjuicio y por lo tanto habrá lugar a que la parte dueña de la información confidencial, obtenga el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la relación o uso inadecuado de la información confidencial.

En el evento en que alguna de **LA PARTE RECEPTORA** no cumpla o no se allane a cumplir, en todo o en parte, las obligaciones derivadas de este Acuerdo, se obliga a pagar a nombre de la contraparte una suma equivalente a 300 S.M.L.M.V ., sin perjuicio de que la parte reveladora pueda exigir, además, la ejecución forzada de la o las obligaciones insatisfechas o la resolución del Contrato, en ambos con el resarcimiento de los perjuicios causados, en su caso, de conformidad con el artículo 1.600 del Código Civil. La pena estipulada no se entenderá por consiguiente como tasación anticipada de perjuicios.

Para hacer efectiva la cláusula penal será necesario surtir previamente el siguiente procedimiento: Notificación escrita de la parte cumplida a la incumplida. A partir de la fecha de recibo de la notificación la parte incumplida tendrá 3 días para dar cumplimiento o justificar su incumplimiento. En el evento en que la parte incumplida no subsane el incumplimiento o no cuente con argumentos suficientes para justificar el mismo, la parte cumplida podrá hacer efectiva la cláusula penal y la parte incumplida tendrá 5 días hábiles para efectuar el pago a la cuenta que indique la parte cumplida.

## **DÉCIMO SEGUNDO: Contenido y modificación**

El presente Acuerdo constituye el acuerdo total entre las partes y sustituye cualquier declaración oral o escrita anterior suministrada por las partes. El presente Acuerdo no podrá ser modificado, salvo por documento escrito firmado por ambas partes contratantes.

Si algún término, convenio o condición del Acuerdo es inválido o no cumplido por cualquier razón, el resto de las estipulaciones continuará en completa vigencia y efecto como si el Acuerdo hubiese sido ejecutado con la porción inválida eliminada. Las partes podrán modificar la estipulación declarada inválida, para lo cual acordarán aquella que más se aproxime a la finalidad prevista.

Las partes acuerdan que de mutuo consenso podrán agregar puntos o elementos adicionales que aseguren la confidencialidad de la información, en cualquier momento, pero para que surtan efecto deberán ser por escrito y deberán contar con la firma de ambas partes.

Este Acuerdo representa el acuerdo total entre las partes con respecto a la Información Confidencial y será considerado un Anexo a todos los contratos que celebren las partes incluido el contrato de trabajo

## **DECIMO TERCERO: Renuncia**

La demora u omisión de cualquiera de las Partes para ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Acuerdo no se interpretará como renuncia de los mismos. Tampoco el ejercicio parcial o por una vez de un derecho impedirá el posterior ejercicio del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio bajo este Acuerdo.

## **DÉCIMO CUARTO: Resolución de diferencias**

En todos los asuntos que involucren la interpretación, validez, cumplimiento o cualquier otra diferencia que surja entre las partes o por causa de este Acuerdo, las partes convienen intentar conciliar previamente dichos asuntos mediante arreglo directo entre ellas.

Las diferencias que no puedan ser resueltas de común acuerdo serán dirimidas mediante procesos de auto composición tales como la transacción y la conciliación. Para estos efectos, las partes dispondrán de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellos requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. En caso de fracasar los mecanismos de arreglo directo, las diferencias serán resueltas por un Tribunal de

Arbitramento, cuya integración y funcionamiento se regirá por la Ley Colombiana teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Si transcurrieren el periodo mencionado sin que **LAS PARTES** alcancen un acuerdo, las diferencias serán resueltas mediante un Tribunal de Arbitramento, que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por **LAS PARTES**.
- b) En caso que el acuerdo de **LAS PARTES** no sea posible, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista A de árbitros de dicho centro.
- c) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d) El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá.
- e) El Tribunal fallará en Derecho. Sin embargo, si **LAS PARTES** consideran que la controversia se centra en un aspecto de carácter técnico, podrán determinar que el arbitramento sea técnico.
- f) Estarán a cargo de la parte vencida todos los costos y gastos que se hayan generado por el Tribunal arbitral, los cuales serán determinados en el laudo arbitral.

El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. También podrá sesionar en otro lugar que ordene o autorice dicho Centro. Los honorarios del Tribunal serán pagados por la parte que resulte vencida. El Tribunal fallará en Derecho y funcionará acatando el procedimiento del arbitraje y designación de árbitros señalados en sus reglamentos y estatutos.

La resolución o fallo que se tome por el tribunal arbitral que se menciona en el párrafo que antecede, será definitiva, obligatoria, única y exclusiva respecto de cualquier reclamación, controversia o demanda y no estará sujeta a revisión o apelación ante ninguna clase de tribunales, excepto para tramitar su ejecución y cumplimiento.

**DÉCIMO QUINTO:** Este Acuerdo de Confidencialidad no obliga por si solo a las partes a dar a conocer Información Confidencial.

**DÉCIMO SEXTO: Duración del Acuerdo.** Las partes se obligan a mantener la confidencialidad durante la ejecución del proyecto de la información que reciba por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine la entrega de la misma.

**DÉCIMO SÉPTIMO: LAS PARTES** se obligan a asegurar que los datos personales a los cuales tengan acceso en virtud del Acuerdo, y frente a los cuales la otra parte de manera libre, espontánea, concede su acceso para el desarrollo del objeto contractual, serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, y demás normas que los aclaren, reglamenten,

modifiquen o sustituyan, y en particular se comprometen a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del Acuerdo puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos.

La parte incumplida responderá frente a la propietaria de la información, por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales que trate en el marco de la ejecución de este Acuerdo. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre **LAS PARTES** en el evento que una de **LAS PARTES** incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales; en consecuencia el incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considerará como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerado justa causa para la terminación del Acuerdo y de los contratos suscritos o que se llegaren a suscribir entre **LAS PARTES**, dando lugar al cobro de los perjuicios causados por una posible violación de datos personales.

**DÉCIMO OCTAVO:** Si durante la ejecución de este acuerdo se tiene ingreso a áreas restringidas de cualquiera de las partes, se comprometen a no revelar y/o divulgar a terceros y demás las características físicas del lugar, los controles que se tienen establecidos, así como toda la información a la que tenga acceso durante su estadía en dichos lugares.

#### **DÉCIMO NOVENO: Disposiciones varias**

Las partes comprometidas en este contrato declaran que son conocedoras de las normas legales que reglamentan la confidencialidad de la información, las cuales se obligan a cumplir, tales como las previstas en la Ley Penal, la Ley de Comercio electrónico (Ley 527 de 1999), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que las complementan o adicionan.

- a) **Ley Reguladora:** Este Acuerdo debe ser realizado, interpretado y ejecutado de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.
- b) **Vigencia de las Obligaciones:** Las restricciones y las obligaciones de este Acuerdo estarán vigentes hasta la expiración y terminación de este Acuerdo.
- c) **Copias:** Este Acuerdo debe ser ejecutado en dos (2) o más copias, cada una de ellas con el mismo tenor.
- d) **Disposiciones Inválidas:** Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse, y este Acuerdo deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

El presente Acuerdo se suscribe a los \_\_\_\_\_

---

LILIANA ARANGO SALAZAR  
Representante legal suplente  
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS  
S.A.

---

Xxxxxxxxxxxx  
Xxxxxx  
Xxxxxx  
xxxxxx